

# **ESTATUTOS DE AUTE**

## **CAPITULO I - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES.**

**Artículo 1.** - A los 17 días del mes de setiembre de 1950, se funda en Montevideo con la base de la Agrupación de Funcionarios de U.T.E. Pro-Mejoras Presupuestales, la entidad gremial de los funcionarios de la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado (UTE) que está integrada por el personal que trabaja en dicho Ente Autónomo, sin distinción de raza, nacionalidad, ideología política o filosófica cuya representación ejercerá. -

**Artículo 2.** - Esta entidad se conocerá bajo el nombre Agrupación UTE (AUTE). -

**Artículo 3.** - Esta Agrupación estará domiciliada en Montevideo sin perjuicio de establecer filiales en las demás localidades de la República. -

**Artículo 4.** - Considerando que los principios de libertad y democracia son esenciales para el desarrollo del trabajo y la dignificación de quienes lo realizan, será condición básica su mantenimiento integral ya sea en lo económico, político, social y gremial, tanto en la acción colectiva de la Agrupación como respecto a sus integrantes.- AUTE aspira lograr una plena participación de los trabajadores de UTE en todas aquellas decisiones del Organismo que involucran al salario, la seguridad social, el riesgo laboral, la higiene ambiental y, en general, las condiciones de trabajo y de descanso.- Aspira, asimismo, en la medida en que UTE es, en primer lugar, un servicio público, a contribuir a su defensa, consolidación y desarrollo como Ente del Estado, por lo mismo, entiende que los trabajadores deben participar también en la discusión de su política general, planes de obra, tarifas, presupuestos, etc. Para el logro de este objetivo, AUTE luchará por la instrumentación de los medios legales que posibiliten la integración del Directorio del Ente con representantes de los trabajadores electos democráticamente por éstos.

**Artículo 5.** - Esta Agrupación no podrá tener filiación alguna de carácter político, filosófico o religioso.-

**Artículo 6.** - Las finalidades de la Agrupación con la prescindencia absoluta de ideas políticas, religiosas o sectarias, son:

Inciso a) **Sobre el ejercicio del derecho de huelga.** El ejercicio del derecho de agremiación y de huelga están garantizados por la Constitución de la República y regulados por los convenios Internacionales que el país ha aceptado y transformado en leyes.- En consecuencia, tanto el Congreso Nacional de Delegados como la Asamblea Gral. de Socios están habilitados, legal y estatutariamente para asumir en nombre de AUTE, el ejercicio de este derecho.- Esto incluye tanto la declaración de huelga como la adopción de medidas gremiales intermedias, cualquiera sea su duración.- Ha sido y es un principio rector para el gremio el mantener cualquiera sea la gravedad del conflicto los servicios que considera indispensable para la vida, la salud y la seguridad de la población. -

- Inciso b) Fomentar la unidad, el espíritu de solidaridad y la elevación moral de sus asociados.
- Inciso c) Cooperar en el desarrollo y la elevación del nivel cultural de los asociados, poniendo a su disposición los medios correspondientes (Bibliotecas, cursos, conferencias, etc.). -
- Inciso d) Estimular el desarrollo de educación física de los asociados participantes, prestigiando u organizando torneos de carácter deportivo internos, nacionales o internacionales.-
- Inciso e) Establecer, cuando ello sea posible, el servicio de mutualista y fomentar el desarrollo del cooperativismo, debiéndose dar cumplimiento a las normas vigentes en la materia.-
- Inciso f) Fomentar relaciones con sociedades análogas y procurar reciprocidad de beneficios con dichas instituciones.-
- Inciso g) Mantener su sede social en lugar apropiado, dotándola de instalaciones apropiadas en lugar apropiado para sus fines; establecer fuera de su sede lugares de recreo para asociados, cuyo funcionamiento se reglamentará en oportunidad.-
- Inciso h) Defensa de los derechos e intereses del asociado, creando a tal efecto un cuerpo debidamente asesorado y respaldado jurídicamente.
- Inciso i) Editar una revista y/o boletín periódico que responda a los fines de la entidad.

## **CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7.** - Pueden ser socios de la Entidad:

- a) Todos los funcionarios de UTE
- b) Los jubilados y ex-funcionarios de la UTE que fueran socios de la AUTE en el momento de su alejamiento del Instituto, siempre que en su cese no hubiera existido causal de orden moral, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 18 inc.e
- c) Los que por mérito o razones especiales se les confiera la categoría de socios Honorarios de acuerdo al art. 9.-
- d) Los familiares de los socios que los soliciten.

**Artículo 8.-** El número de socios es ilimitado y sus categorías son las siguientes: Honorarios, Fundadores, Activos, Suscriptores y Cooperadores.-

### **Artículo 9.** - Son socios honorarios:

- a) los socios u otras personas ajenas a la Entidad que por mérito o por servicios especiales prestados a aquella se hayan hecho acreedores a esta alta distinción.- La designación de socio honorario corresponde a la Asamblea a propuesta del Plenario Nacional o del Congreso Nacional de Delegados, ya sea por su propia iniciativa con el voto conforme de los 2/3 de sus miembros o por petitorio formulado por no menos del 5% de los socios con derecho a voto.- La Asamblea adoptará la resolución válida con los 2/3 de votos de los asistentes.-
- b) Los socios honorarios tendrán los derechos y atribuciones de los activos si fueran funcionarios de UTE.-

**Artículo 10.-** Son socios Fundadores los que ingresen a la Agrupación hasta los cuarenta y cinco días (45) de reconocida su personería jurídica.

**Artículo 11.-** Son socios Activos los mayores de dieciocho años (18) que tengan más de un año de asociados.

**Artículo 12.-** Son socios Suscriptores los que tengan menos de un (1) año de antigüedad como asociados y los menores de dieciocho (18) años de edad.-

**Artículo 13.-** Son socios Cooperadores los mencionados en el Art. 7 inc. b y los familiares de los socios que lo soliciten.-

**Artículo 14.** - La cuota social será fijada por la Asamblea Gral. o por Plebiscito.-

### **CAPITULO III - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 15.** - Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) A ser protegidos por AUTE en un todo de acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales.-

- b) integrar las Asambleas con voz y voto.- A ser electores de las autoridades de la Agrupación.- Al libre acceso de las dependencias de AUTE, de acuerdo con los Estatutos y las respectivas reglamentaciones.- A ser elegidos miembros del Plenario Nacional, Congreso Nacional de Delegados, Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral y Com.Electoral, en las condiciones reglamentarias, excepto los socios honorarios, salvo lo previsto en al art. 9 inc. b y los socios suscriptores que no pueden ser elegibles.-
- c) Intervenir en representación de AUTE en los concursos deportivos tanto internos como externos, amistosos u oficiales previa autorización del Congreso de Delegados o Mesa Directiva.-
- d) A integrar comisiones que designe el Congreso de Delegados, así como desempeñar funciones que le sean encomendadas por las autoridades de AUTE. -
- e) A concurrir a los locales sociales con visitantes. El socio será responsable del comportamiento de los acompañantes.
- f) los socios cooperadores no podrán participar en las Asambleas ni ser electores ni elegibles, salvo los cooperadores jubilados que tendrán derecho a participar con dos representantes en el Plenario Nacional y Congreso Nacional de Delegados, con voz y voto.- Estos representantes deberán ser electos entre dichos socios cooperadores jubilados.-

**Artículo 16.-** Son deberes de los socios:

- a) - Abonar puntualmente la cuota social.-
- b) - Observar dentro de los locales sociales la más absoluta corrección. -
- c) - Contribuir al progreso y al prestigio de la entidad.-
- d) - Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y las reglamentaciones vigentes.-
- e) - Acatar las disposiciones emanadas del Congreso Nacional de Delegados sin perjuicio del derecho de reconsideración y apelación.-
- f) - Prestar su concurso moral, intelectual y físico cuando se lo soliciten las autoridades de AUTE y espontáneamente en todo lo que creyere oportuno.-
- g) - responder de los deterioros o perjuicios que ocasione al patrimonio de AUTE, así como de todo menoscabo que origine a la personalidad moral de la entidad. -

**Artículo 17.-** La calidad de socio se suspende:

- a) Cuando lo resuelva el Congreso Nacional de Delegados por mayoría absoluta de votos, como sanción de orden disciplinario por faltas graves que afecten el prestigio de AUTE o de sus autoridades, por inobservancia de sus Estatutos y reglamentaciones y por conducta notoria del asociado dentro o fuera de AUTE, así como por incumplimiento en el pago de las deudas contraídas con esta o con los contratistas de sus servicios.-
- b) - Cuando lo resuelva el Congreso Nacional de delegados por simple mayoría a pedido expreso del asociado por tener que ausentarse del país o por razones que el Congreso Nacional de Delegados considere aceptables.-

**Artículo 18.-** La calidad de socio se pierde.

- a) - Por atraso en el pago de las cuotas sociales cuando así lo decida el Congreso Nacional de Delegados por mayoría absoluta previo informe del Tesorero dando cuenta de la situación del socio omiso.-
- b) - Por renuncia comunicada por escrito al Congreso Nacional de Delegados.
- c) - Por expulsión resuelta por la Asamblea, adoptada por dos tercios (2/3) de votos presentes, por la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las autoridades de la Asociación.
- d) - Por faltas graves que den lugar a esta sanción. En este caso la resolución deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Congreso Nacional de Delegados debiendo este dar cuenta a la primer Asamblea que se realice para su definitiva resolución.-
- e) - Al dejar de pertenecer al personal de UTE; sin perjuicio de lo que precede y a solicitud del interesado, este podrá continuar afiliado a AUTE.

**Artículo 19.-** En los casos previstos en los artículos 17 y 18, antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Mesa Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

**Artículo 20.-** En cualquiera de los casos de suspensión o pérdida de calidad de socio por expulsión, previstos en los artículos 17 y 18 la resolución adoptada deberá ser notificada al interesado, mediante telegrama colacionado, o por otro medio fehaciente, y el socio dispondrá de un plazo de 30 días a partir de esa notificación, para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Mesa Directiva o el Congreso Nacional de Delegados para fecha no posterior a los 60 días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

#### **CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS SOCIOS**

**Artículo 21.-** La aceptación de los socios será resuelta por la Mesa Directiva por simple mayoría de votos con excepción de los casos a que se refiere el Art. 7 inc.c).-

**Artículo 22.-** Los socios aceptados por la Mesa Directiva entrarán en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones una vez resuelta su aceptación.-

**Artículo 23.-** La resolución sobre pérdida o suspensión de los derechos del socio, tomada por el Congreso Nacional de Delegados o la Asamblea General podrá ser recurrida por el asociado mediante los recursos de revocación y apelación. Interpuestos dichos recursos, la resolución recurrida quedará en suspenso hasta que se adopte decisión definitiva sobre el punto. Contra las decisiones del Congreso Nacional de Delegados, el socio podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a contar desde su notificación, el recurso de revocación ante el Congreso Nacional de Delegados y conjunta y subsidiariamente el de apelación para ante la Asamblea General. El Congreso Nacional de Delegados deberá tomar resolución en

la primera reunión ordinaria que realice a partir de la interposición del recurso. En caso que el Congreso Nacional de Delegados mantenga su decisión deberá franquear el recurso de apelación para ante la Asamblea General, previo informe del tribunal Arbitral, quien aconsejará la medida a adoptar.-

**Artículo 24.-** El socio expulsado pierde todos los derechos que le confieren estos estatutos y le está terminantemente prohibido el acceso al local social y sus dependencias así como intervenir en cualquier actividad de AUTE.-

**Artículo 25.-** La suspensión de un socio cuando se decreta por vía disciplinaria no le exime de su obligación de abonar su cuota social.-

**Artículo 26.-** El socio expulsado por las causas previstas en el Art. 18 inc.d) podrá reingresar por resolución expresa de la Asamblea adoptada por los dos tercios (2/3) de presentes.-

**Artículo 27.-** El reingreso de un socio se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) - El socio eliminado deberá abonar las deudas contraídas con AUTE y/o sus concesionarios de servicios.-
- b) - El socio que hubiere interrumpido voluntariamente su calidad de tal, Art. 17 inc. b) estará eximido del pago de cuotas mensuales mientras se encuentre en esta situación.-  
Su reincorporación se producirá automáticamente al vencimiento del plazo y recobrará todos los derechos, previa comunicación por nota al Congreso Nacional de Delegados.-
- c) - El socio alejado voluntariamente (art. 18 inc. b) pierde todos los derechos adquiridos a la fecha de su retiro, que solo podrá recuperar por resolución del Congreso Nacional de Delegados o transcurridos los plazos establecidos en estos Estatutos.-
- d) - El socio suspendido por vía disciplinaria recobra sus derechos automáticamente al vencer el término de su suspensión, siempre que haya cumplido sus obligaciones para con AUTE de acuerdo al art. 25.-

**Artículo 28.-** Los socios de Instituciones análogas ya sea nacionales o extranjeras, que justifiquen debidamente su calidad de tales, podrán concurrir a AUTE, previa autorización de la Mesa Directiva y por un período que esta fijará, siempre que la institución a la que ellos pertenecen conceda reciprocidad. En este caso la Secretaría expedirá una tarjeta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá figurar nombre y apellido del visitante, la Institución a que pertenece y fecha de vencimiento a la autorización.-

## **CAPÍTULO V - DE LAS AUTORIDADES DE AUTE**

**Artículo 29.** - El Gobierno de AUTE corresponde:

- a) - A la Asamblea de socios como autoridad máxima.
- b) - Al Plenario Nacional como órgano encargado de definir las grandes líneas de acción de AUTE.

- c) - Al Congreso Nacional de Delegados como órgano permanente de dirección.
- d) - A la Comisión Directiva como órgano permanente de dirección, administración, representación y ejecución.
- e) - Al Presidente de AUTE.-
- f) - a la Comisión Fiscal como órgano de contralor financiero.
- g) - Al Tribunal Arbitral como órgano de arbitraje.
- h) - A la Comisión Electoral.-

## **CAPÍTULO VI - DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 30.-** La Asamblea es la autoridad máxima de la entidad y estará constituida por los socios honorarios comprendidos en el Art. 9 inc. b) y por los socios activos y suscriptores y cooperadores que sean jubilados y por los socios fundadores. Será presidida por la Mesa Directiva. En ausencia de ésta la Asamblea designará una Mesa ad-hoc por simple mayoría de presentes. -

**Artículo 31.-** La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria y corresponde a la misma resolver todas las cuestiones de interés para la marcha de la Institución. Sólo ante ella el Congreso Nacional de Delegados dará cuenta de sus actos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 36 inc. c).-

**Artículo 32.-** La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez cada un (1) año y la convocatoria del Congreso Nacional de Delegados con diez (10) días de anticipación por lo menos y deberá considerar:

- a) - La Memoria y Balance anual correspondiente al ejercicio fenecido, lo que deberá ser presentado por el Congreso Nacional de Delegados con informe de la Comisión Fiscal. -
- b) - Las proposiciones que formule el Congreso Nacional de Delegados.-
- c) - Las proposiciones que presenten los socios ante el Congreso Nacional de Delegados con anticipación de treinta (30) días por lo menos a la fecha de la convocatoria a Asamblea, las que deberán ser suscriptas por un mínimo de veinticinco (25) habilitados para votar. -
- d) La fijación del día y la hora para la elección del C.N.D. en el período que corresponda.-

**Artículo 33.-** Una vez considerados los asuntos que integren el Orden del Día, la Asamblea pasará a cuarto intermedio, en aquellos períodos en que correspondan elecciones, hasta después de revisado el Escrutinio para considerar el resultado obtenido y proceder a la proclamación de los electos.- Establecer fecha para la toma de posesión de los cargos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la realización de la Asamblea. Designar la Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral y Comisión Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 98.

**Artículo 34.-** La Memoria y Balance Anual, el informe de la Comisión Fiscal, así como los fundamentos de las proposiciones que puedan formular el Congreso Nacional Delegados a los socios (art.32 inc. b y c)

deberán ser difundidos entre los asociados con antelación no menor a diez días a la realización de la Asamblea por anuncios colocados en los locales de AUTE, como asimismo en las distintas dependencias de UTE y por otros medios que la Mesa Directiva juzgue necesarios.

**Artículo 35.** - La convocatoria a Asamblea deberá realizarse con diez (10) días de anticipación por lo menos y establecerá dos (2) llamados mediando una hora entre primer y segundo llamado.- Dicha convocatoria se deberá realizar por la prensa, en por lo menos un (1) Diario, por anuncios colocados en los locales de AUTE como, asimismo, en las distintas dependencias de UTE y por otros medios que la Mesa Directiva juzgue necesarios.-

**Artículo 36.** - La Asamblea se reunirá extraordinariamente:

- a) Convocada por el Plenario Nacional o Congreso Nacional de Delegados por resolución tomada por simple mayoría de votos.-
- b) Convocada por la Mesa Directiva por mayoría absoluta de votos
- c) A pedido de un número no menor del cinco por ciento (5% ) de socios con derecho a voto, en que se concretarán los asuntos que motiven el pedido.
- d) Cuando lo solicitare el Tribunal Arbitral.-

En los últimos casos el pedido deberá formularse ante el Congreso Nacional de Delegados el que procederá a la convocatoria en la forma establecida en el Art. 35 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibida la solicitud.

**Artículo 37.-** En el caso de que el Congreso Nacional de Delegados no cumpliera con las disposiciones estatutarias sobre la convocatoria a la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, el Tribunal Arbitral podrá proceder a dicha convocatoria. Asimismo, deberá ser convocada a pedido del diez (10) por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte del porcentaje de socios expresados, la Mesa Directiva o el Congreso Nacional de Delegados deberá efectuar el llamado dentro de los diez (10) días siguientes y para fecha no posterior a los treinta (30) días a partir del recibo de la petición.

**Artículo 38.-** En la convocatoria deberá expresarse el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la Asamblea, así como aquellas disposiciones estatutarias referentes a los quórum necesarios para su realización. -

**Artículo 39.-** El quórum de la Asamblea será el siguiente:

- a) En el primer llamado un tercio (1/3) de los socios habilitados para votar.
- b) En el segundo llamado (una hora después del primer llamado) la Asamblea se constituirá con el número de socios habilitados para votar asistentes.-

**Artículo 40.-** Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por simple mayoría, salvo en los casos de excepción previstos por estos estatutos.-

**Artículo 41.-** Todas las resoluciones de la Asamblea podrán ser apeladas por una nueva Asamblea, la que deberá reunirse a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de los socios habilitados para votar presentada por escrito al Congreso Nacional de Delegados dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de considerado el asunto apelado. La Mesa Directiva convocará a la nueva Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Art. 36, la resolución de ésta revocará la apelada si obtiene a su favor un número superior de votos al logrado en la primera, siempre que el número de asistentes sea no menor al de los asistentes en el momento de haberse adoptado la resolución en cuestión.

**Artículo 42.-** Ninguna Asamblea podrá tomar resolución sobre asuntos que no se hayan incluido dentro del orden del día. Los asuntos incorporados en el punto “Asuntos varios” sólo podrán ser debatidos debiendo llamar para su resolución a una nueva Asamblea, si así correspondiere de acuerdo con estos estatutos o ser incluidos en el Orden del día en la primera Asamblea Ordinaria que realice.-

**Artículo 43.-** Los asuntos resueltos favorables o negativamente por la Asamblea en dos (2) oportunidades consecutivas, no podrán ser reconsiderados hasta tanto no haya transcurrido desde la última Asamblea en que se resolvió sobre el cuestionado un plazo no menor de un (1) año, salvo que se hubieran producido hechos fundamentales que cambien el sentido de los mismos. En este caso podrán ser considerados antes de tal plazo a pedido del Congreso Nacional de Delegados por mayoría absoluta de un número no menor de quince por ciento (15 %) de los socios con derecho a voto. La resolución respectiva requerirá los votos favorables de los dos tercios (2/3) de los presentes.

**Artículo 44.-** La Asamblea no podrá tomar resolución contraria a estos estatutos.-

**Artículo 45.-** El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates ordenando la discusión y podrá tomar medidas contra los socios que alteran el orden. Podrá también, si lo estima pertinente, poner término a la sesión, en cuyo caso la Asamblea pasará a cuarto intermedio debiendo reunirse dentro de los tres (3) días siguientes a cuyo efecto se harán las comunicaciones de práctica previstas en estos Estatutos.-

**Artículo 46.-** La asamblea reunida podrá suspender sus deliberaciones y continuar en sesiones sucesivas en los días y horas que al terminar cada sesión enuncie el Presidente y sin necesidad de nueva convocatoria.-

## **CAPÍTULO VII - DEL PLENARIO NACIONAL DE DELEGADOS**

**Artículo 47.** - El Plenario Nacional de Delegados estará integrado por la Mesa Directiva que lo presidirá y todos los delegados, titulares y suplentes que hayan sido electos para integrar el Congreso Nacional de Delegados con voz y voto.

**Artículo 48.-** El Plenario deberá sesionar a la hora fijada para la iniciación de las sesiones con un quórum mínimo de dos quintos (2/5) de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.-

**Artículo 49.** - Al Plenario Nacional le compete:

- a) - Definir y planificar las grandes líneas de acción de AUTE. -
- b) - Adoptar resoluciones sobre los asuntos de esta naturaleza, que sean sometidos por la Mesa Directiva o el Congreso Nacional de Delegados. -
- c) - Dilucidar y resolver a instancias de la Mesa Directiva o el Congreso Nacional de Delegados, la convocatoria a Asamblea General o Plebiscito.

**Artículo 50.** - El Plenario Nacional de Delegados sesionará Ordinariamente una vez por período y extraordinariamente cuando sea convocado por 2/3 de los miembros de la Mesa Directiva o por el Congreso Nacional de Delegados por mayoría absoluta de miembros.-

La sesión ordinaria se realizará dentro de los 60 días siguientes a la culminación de la Asamblea Ordinaria.

## **CAPÍTULO VIII - DEL CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS**

**Artículo 51.-** El Congreso Nacional de Delegados tendrá carácter nacional y estará integrado por delegados de todo el país a razón de uno por cada 80 funcionarios. Cada Delegado tendrá dos suplentes. La elección de Delegados se hará en forma directa por los asociados con derecho a voto, con arreglo al sistema de voto secreto y representación proporcional. A los efectos de la elección de Delegados se confeccionarán padrones departamentales, adjudicando a cada departamento los delegados que correspondan al número de sus funcionarios, sin perjuicio de que a cada departamento se le adjudique como mínimo dos (2) delegados. Hecha la distribución primaria de delegados, los que faltaren se distribuirán por el sistema de mayor residuo. Completado ello si subsistieran residuos, se adjudicarán los delegados restantes a los mayores residuos departamentales en forma decreciente. Todos los cargos del Congreso Nacional de Delegados serán honorarios.-

**Artículo 52.-** Los miembros del Congreso Nacional de Delegados durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-

**Artículo 53.-** En caso de renuncia o acefalía de la terna de delegados en cualquier sector, la Comisión Electoral convocará a nuevas elecciones de ese lugar. Asumiendo los nuevos delegados una vez proclamados con los mismos derechos y deberes que los demás.-

**Artículo 54.-** Los miembros del Congreso Nacional de Delegados cesarán en sus funciones:

- a) - En oportunidad de la toma de posesión de los nuevos miembros electos (Art. 33). -
- b) - faltando sin previo aviso o causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas. Determinada la cesantía previo apercibimiento al Delegado y a sus mandatantes, se convocará al suplente respectivo.-

**Artículo 55.-** En caso de renuncia o licencia de alguno de sus miembros se convocará al suplente respectivo.-

**Artículo 56.-** De producirse la renuncia colectiva de titulares y suplentes del Congreso Nacional de Delegados o de los dos tercios (2/3) de sus miembros, el Congreso Nacional de Delegados o los miembros que quedaren entregarán, previo inventario y dentro de los cinco (5) días, la dirección, bienes y documentos a la Comisión Fiscal, la que deberá convocar a Asamblea dentro de los veinte (20) días subsiguientes de efectuada la entrega.-

**Artículo 57.-** De no producirse la delegación de poderes o citación a Asamblea dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, la Asamblea podría ser convocada por la Comisión Fiscal a solicitud del diez (10) por ciento de los asociados hábiles para integrarla, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 37.

**Artículo 58.-** Las resoluciones del Congreso Nacional de Delegados serán tomadas por simple mayoría, excepto en los casos en que de acuerdo con estos estatutos se requiera mayoría especial. El quórum mínimo para sesionar a la hora fijada para la iniciación de las sesiones será un tercio (1/3) del total de Delegados, transcurrida una (1) hora sin alcanzar la asistencia requerida el Congreso podrá sesionar y adoptar resoluciones con un cuarto (1/4) del total de sus miembros.-

**Artículo 59.-** El Presidente votará sólo en caso de empate, salvo en los casos previstos en estos Estatutos. Cuando desee intervenir en el debate delegará su función en el Vice-Presidente o en un Presidente ad-hoc.-

**Artículo 60.-** La reconsideración de un asunto se concederá por simple mayoría, requiriéndose para revocar la resolución en cuestión la aprobación de los dos tercios (2/3) de asistentes con un quórum por lo menos igual al de la sesión en que se adoptará.-

**Artículo 61.-** Al Congreso Nacional de Delegados compete:

- a) La dirección de AUTE.-
- b) Adoptar resolución sobre los asuntos que le sean sometidos por la Mesa Directiva y los de su propia iniciativa pudiendo si lo estimara conveniente trasladar esos asuntos a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios o al Plenario Nacional de Delegados.
- c) Disponer la convocatoria a través de la Mesa Directiva de la Asamblea General de Socios y del Plenario Nacional de Delegados.-
- d) Autorizar gastos y pagos.
- e) Resolver sobre la suspensión y expulsión de socios de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- f) Designar delegados permanentes ante las Instituciones en que deba estar representada AUTE, por su iniciativa o a proposición de la Mesa Directiva.
- g) Designar las Comisiones que se consideren necesarias ejerciendo sobre ellas la debida superintendencia pudiendo suspenderlas en sus funciones en cualquier momento sin que haya recurso contra esta resolución. Terminando su cometido las Comisiones deberán elevar un informe al Congreso Nacional de Delegados por intermedio de la Mesa Directiva.
- h) Nombrar y destituir empleados fijándoles sus remuneraciones. Para ello se necesita el voto conforme de los 2/3 de miembros presentes.
- i) Realizar convenios con Instituciones en las condiciones establecidas en el Art. 6º inc. c) y e) requiriéndose para ello la aprobación de los 2/3 de los miembros presentes.
- j) Aceptar subvenciones, donaciones o legados que se hicieran en favor de AUTE.
- k) Acordar la adquisición para AUTE, de bienes muebles o inmuebles, su venta, permuta, cesión, y cualquier otra forma de enajenación, hipoteca prenda o gravamen, así como contratar empréstitos. Se requerirá el voto conforme de por lo menos dos tercios de delegados presentes.-
- l) Otorgar poderes para deducir cualquier acción civil o penal en los asuntos administrativos o penales.

**Artículo 62.-** Los miembros del Congreso Nacional de Delegados son personales y solidariamente responsables civil y penalmente de todas y cada una de las Resoluciones que se adopten en su presencia violatorias de la Ley de estos Estatutos o de las reglamentaciones internas vigentes. Todo miembro del Congreso podrá dejar a salvo su responsabilidad con expresa constancia en Actas, de su voto contrario a la Resolución en cuestión.

**Artículo 63.-** El Congreso Nacional de Delegados no podrá intervenir, realizar, utilizar ni conceder el local o dependencia de AUTE para actos que pudieren tener carácter religioso, político o sectario.

**Artículo 64.-** El Congreso Nacional de Delegados sesionará ordinariamente en forma bimestral y extraordinariamente cuando así lo acuerden la Mesa Directiva o una sexta (1/6) parte de los Miembros del Congreso. Fijará día y hora para sus sesiones ordinarias. Para las sesiones extraordinarias deberá efectuarse citación por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación como mínimo.

## **CAPÍTULO IX - DE LA MESA DIRECTIVA**

**Artículo 65.-** La Mesa Directiva será el cuerpo ejecutivo del Congreso Nacional de Delegados, y es a quien corresponde hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, Plenario Nacional, Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral y las del propio Congreso Nacional de Delegados.

**Artículo 66.-** La Mesa Directiva estará integrada por 15 miembros, quienes durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos y tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y 9 vocales, los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.-

**Artículo 67.-** El acto eleccionario se efectuará cada dos años dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.- El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de 10 días a la fecha de la elección. Las listas deberán indicar por lo menos candidatos a la Presidencia y Secretaría y solamente podrán estar integradas por aquellas personas que hayan sido electas para integrar el Congreso Nacional de Delegados excepto los socios cooperadores jubilados.- La Mesa Directiva, será electa en forma directa por todos los socios con derecho a voto.- Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos.- Para proclamar la nueva Mesa Directiva y darle posesión de sus cargos se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y La Mesa Directiva saliente.- Los grupos de miembros del Congreso Nacional de Delegados, que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controlen el acto electoral y el escrutinio.-

**Artículo 68.-** La Mesa Directiva en la persona de su Presidente y Secretario, inviste la representación social y legal de AUTE. No obstante, dentro de las disposiciones legales y/o estatutarias la Mesa Directiva podrá delegar en otras personas la representación de AUTE para casos especiales.-

**Artículo 69.-** Las resoluciones y actuaciones de la Mesa Directiva deberán ser comunicadas al Congreso Nacional de Delegados en sesión inmediata, el que podrá revocarla con el quórum normal establecido en el artículo 58 y el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.

**Artículo 70.** - A la Mesa Directiva compete:

- a) - Resolver todos los asuntos que se presenten dando cuenta al Congreso Nacional de delegados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
- b) - Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Asamblea General, Plenario Nacional y Congreso nacional de delegados.
- c) Autorizar gastos hasta quinientas (500) Unidades Reajustables dando cuenta de los mismos al Congreso Nacional de Delegados en la primera oportunidad.-
- d) - Confeccionar a la terminación de cada período la Memoria y balance a someterse a la consideración del Congreso nacional de Delegados para su ulterior presentación a la Asamblea Ordinaria.-

- e) Convocar a Asamblea o Plebiscito según lo determinado en estos estatutos.-
- f) - Considerar las iniciativas de los asociados que se estimen de interés para AUTE y dar a conocer sus resoluciones sobre las mismas.
- g) - Establecer reglamentaciones adecuadas para los distintos servicios de la entidad.-
- h) - Adoptar un claro sistema de contabilidad para las finanzas de AUTE, llevándolo con claridad; llevar el Libro de Actas de las Asambleas, del Plenario Nacional, del Congreso nacional de delegados y de la propia Mesa Directiva y mantener en general debidamente documento y ordenado lo que se relacione con las actividades de AUTE.-
- i) - designar las comisiones que se consideren necesarias ejerciendo sobre ellas la debida superintendencia.-
- j) - Conceder el local social o sus dependencias para actos que no se aparten de los fines de AUTE, establecidos en el Art. 6.-
- k) - Facilitar a la Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral y Comisión Electoral todos los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus cometidos.-

**Artículo 71.** - Los miembros de la Mesa Directiva cesarán en su carácter de tales cuando faltaren sin previo aviso o causa justificada a 3 sesiones consecutivas o 12 alternadas en un semestre, lo que será comunicado al Congreso Nacional de Delegados y procederá la incorporación del suplente correspondiente.-

**Artículo 72.** - El quórum mínimo para sesionar la Mesa Directiva será de 8 miembros adoptándose resolución por simple mayoría.-

**Artículo 73.-** La Mesa Directiva sesionará una vez por semana ordinariamente y extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente o tres de sus miembros.-

**Artículo 74.** - Corresponde al Presidente, además de los cometidos ya indicados en estos Estatutos:

- a) - Presidir las sesiones de la Asamblea, Plenario Nacional de Delegados, Congreso Nacional de Delegados y Mesa Directiva, ordenar los debates y proclamar el resultado de las votaciones.-
- b) - La representación oficial de AUTE. -
- c) - Decidir las votaciones en caso de empate.-
- d) - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias, resoluciones de Asamblea. del Plenario Nacional de Delegados, del Congreso Nacional de Delegados y de la propia Mesa Directiva.-
- e) - Resolver los asuntos urgentes dando cuenta a la Mesa Directiva en la primera sesión que se realice a posteriori.-
- f) - Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea, del Plenario Nacional de Delegados, del Congreso Nacional de Delegados y de la Mesa Directiva, Balance, Comunicaciones, Memorias y todo otro documento, los que llevarán la firma del Secretario o Tesorero o de ambos a la vez, si así correspondiera.-
- g) - Firmar con el Tesorero los documentos relacionados con cualquier movimiento de fondos.
- h) - Otorgar, con el Secretario los Contratos que celebre AUTE que hayan sido autorizados por la Asamblea y/o Congreso Nacional de Delegados, según correspondiera. -

- i) – Convocar a Asamblea, Plenario Nacional de delegados, Congreso Nacional de Delegados o Mesa Directiva de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- j) – Disponer el pago de las cuentas autorizadas de AUTE.
- k) – Autorizar gastos considerados urgentes, hasta la suma de cien (100) Unidades Reajustables, dando cuenta a la mesa Directiva en la primera oportunidad.-

**Artículo 75.-** Del Vice-Presidente: Corresponde al Vice-Presidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o según lo prevé el Art. 59, con todos los derechos y obligaciones del cargo. En ausencia de ambos se nombrará un presidente ad-hoc.-

**Artículo 76.-** Del Secretario: Corresponde al Secretario:

- a) - Refrendar la firma del Presidente en los documentos que correspondiere.
- b) - Ordenar la correspondencia de AUTE y el archivo de todos los antecedentes y documentos, excepto los de Tesorería.-
- c) - Levantar las Actas de la Asamblea, Plenario Nacional de Delegados, congreso Nacional de Delegados y Mesa Directiva y firmarlas con el Presidente una vez aprobadas.
- d) - Mantener un registro de socios.-
- e) - Acompañar al Presidente en los actos oficiales en representación de AUTE.
- f) - Redactar la Memoria Anual y someterla a la aprobación de la Mesa Directiva para su ulterior consideración del Congreso Nacional de Delegados y la Asamblea Ordinaria.-
- g) - Dar a la prensa las comunicaciones que la Institución por sus diversos órganos resuelva.-
- h) - Redactar los documentos sociales.-
- i) - Tener a su cargo el personal administrativo.-

**Artículo 77.-** Del Pro-Secretario: Corresponde al Pro-Secretario colaborar con el Secretario y sustituirlo en caso de ausencia.-

**Artículo 78.-** En caso de vacancia de las secretarías por ausencia o impedimento de los Secretarios, se nombrará un Secretario ad-hoc elegido de entre los miembros del cuerpo que sesione, por simple mayoría. Sin perjuicio de ello se aplicará el Art. 71, si así correspondiere.

**Artículo 79.-** Del Tesorero: El Tesorero será responsable de las irregularidades y/o quebrantos que se comprobaren en el movimiento de fondos de AUTE y le corresponde:

- a) - Percibir cualquier suma de dinero que corresponda a AUTE y efectuar los pagos debidamente autorizados.-
- b) - Contabilizar todas las operaciones de cobros y pagos puntualmente y con claridad.-
- c) - Depositar en las cuentas de AUTE abiertas en Instituciones Oficiales los fondos recaudados, no pudiendo retener en caja una suma mayor del equivalente a cien unidades reajustables (100 U.R.).
- d) - Dar cuenta mensualmente a la Mesa Directiva de los socios que hayan incurrido en mora.-

- e) - Presentar en la primera quincena de cada mes el Balance de Caja correspondiente al mes próximo pasado y cada seis (6) meses en un estado detallado del movimiento de los fondos de la AUTE. Estos Balances y el estado semestral serán sometidos a la consideración de la Comisión Fiscal y expuestos en lugar visible de la sede para conocimiento de los socios.-
- f) - Formular el Balance Anual y facilitar a la Comisión Fiscal lo que solicite para el cumplimiento de sus tareas.-
- g) - Llevar los Libros que la Mesa Directiva y Comisión Fiscal juzguen convenientes para el mejor cumplimiento de sus tareas.-
- h) - Recibir bajo inventario todas las existencias de tesorería y entregarlas en la misma forma al terminar su mandato.-
- i) - Firmar con el Presidente todos los documentos y órdenes que signifiquen movimientos de fondos.-

**Artículo 80.-** Del Pro-Tesorero: Al Pro-Tesorero corresponde colaborar con el Tesorero y sustituirlo en caso de ausencia.-

## **CAPÍTULO X - DE LA COMISIÓN FISCAL**

**Artículo 81.-** La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares quienes serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, de acuerdo a lo establecido en el art. 98.

**Artículo 82.-** Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**Artículo 83.-** Incumbe a la Comisión Fiscal:

- a) - Efectuar el contralor financiero de la Agrupación.
- b) - Examinar los libros, documentos y valores de AUTE con la frecuencia que juzgue conveniente.-
- c) - Examinar trimestralmente el movimiento de fondos y formular un estado del mismo, que será colocado en lugar visible del local social.-
- d) - Examinar el estado de cuenta que el tesorero presente semestralmente e informarlo a los efectos de su consideración por el Congreso Nacional de Delegados, así como el Balance Anual que se prepare para ser presentado a la Asamblea Ordinaria.-
- e) - Tener voz (no voto) en las sesiones de la Mesa Directiva y del Congreso Nacional de Delegados.-

## **CAPÍTULO XI - DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

**Artículo 84.-** El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros titulares, quienes serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, de acuerdo con lo establecido en el Art. 98.-

**Artículo 85.-** Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**Artículo 86.-** - Corresponde al Tribunal Arbitral:

- a) - Entender en las divergencias que se suscitan entre los órganos de gobierno de AUTE o entre los mismos y sus afiliados.-
- b) - Informar, aconsejando la medida a adoptar, los recursos interpuestos por los socios contra las decisiones del Congreso Nacional de Delegados o la Asamblea General que disponga la suspensión o pérdida de los derechos del asociado.-
- c) - Requerir a los organismos internos, a sus integrantes y a los asociados, todos los datos referentes a los asuntos en que deba entender.-
- d) - Entender en las denuncias planteadas sobre la disciplina social de los afiliados.

**Artículo 87.-** Los fallos del Tribunal Arbitral deberán ser notificados y podrán ser recurridos en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.

## **CAPÍTULO XII - DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 88.-** La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares quienes serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 98. -

**Artículo 89.-** Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. -

**Artículo 90.-** Incumbe a la Comisión Electoral:

- a) - Presidir las elecciones e indicar los procedimientos a seguir en el acto eleccionario en un todo de acuerdo con la letra y espíritu de estos estatutos y reglamentos correspondientes.-
- b) - Solicitar el concurso de los socios que estime conveniente para colaborar en sus tareas, los que actuarán bajo su responsabilidad y vigilancia.-
- c) - Estudiar y proyectar la distribución de los Delegados departamentales por secciones y/o lugares de concentración laboral en un todo de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y reglamentaciones correspondientes, proyecto que elevará a la Asamblea Ordinaria por intermedio del Congreso Nacional de Delegados.-
- d) - Aplicar en su función, las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentaciones correspondientes a las elecciones.-
- e) - Realizar el escrutinio una vez terminado el acto eleccionario dando cuenta al Congreso Nacional de Delegados de su resultado por medio de un acta suscrita por todos sus miembros y colaboradores, agregando todos los antecedentes de la elección conjuntamente con una relación de las protestas que pudieran haberse producido.-

## **CAPÍTULO XIII - OTROS ORGANISMOS.-**

**Artículo 91. -** El Congreso Nacional de Delegados podrá resolver la formación de Comisiones filiales del interior y Asamblea de Sector acordes al mejor funcionamiento del gremio dotando para ello de los recursos

necesarios.-

**Artículo 92.** - En Montevideo podrán existir Comisiones de Sección y/o concentraciones de trabajo que cuenten con cien (100) o más funcionarios, Serán miembros natos de estos organismos los delegados electos al Congreso Nacional de Delegados.

**Artículo 93.** Los fines de los artículos 91 y 92 son asegurar la mejor aplicación de las resoluciones de los órganos de gobierno de AUTE. Pueden y deben además encarar el estudio y la solución de los problemas específicos del lugar o de la sección, informando de sus gestiones a la Mesa Directiva y contando con su aprobación. A los efectos de asegurar la debida vinculación de estos organismos con los de Dirección, la elección de sus integrantes se hará simultáneamente con la de Delegados al Congreso Nacional de Delegados.-

#### **CAPÍTULO XIV - DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 94.** Las elecciones de los integrantes del Congreso Nacional de Delegados se realizarán dentro de los treinta días (30) siguientes a la realización de la Asamblea Ordinaria con arreglo a las imposiciones de estos estatutos, reglamentaciones pertinentes y a los procedimientos indicados por la Comisión Electoral.-

**Artículo 95.** El acto electoral se regirá por el reglamento especial que deberá ser aprobado por la Asamblea de AUTE citada al efecto.-

**Artículo 96.** Las elecciones estarán a cargo de la Comisión Electoral con las atribuciones expresadas en estos estatutos.-

**Artículo 97.** El acto eleccionario será válido con cualquier número de votantes.-

**Artículo 98.** Los miembros, titulares y suplentes, de la Comisión Fiscal, el Tribunal Arbitral y la Comisión Electoral, serán electos por la Asamblea general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33. Los candidatos para dichos órganos deberán presentar la postulación a la Comisión Electoral con una antelación mínima de por lo menos diez (10) días a la Asamblea general en que corresponda la elección de aquellos órganos, con la firma del postulante y de por lo menos dos socios de la Institución.

La Asamblea general procederá a la elección empleando planchas con candidatos preestablecidos, las que serán tildadas por el elector en la forma y con las consecuencias que oportunamente reglamentará la Comisión Electoral. El elector señalará en la hoja de votación a las tres personas escogidas para cada uno de los mencionados órganos, mediante el mecanismo de voto secreto. Como resultado los tres candidatos más votados serán los titulares y aquellos que le sigan en número de votos y en el orden que arroje dicha votación, serán los suplentes.

En los casos de empate que no permitan establecer el orden, para definir la titularidad o la suplencia

preferencial, se realizará una votación posterior entre los candidatos empatados y así sucesivamente.

El orden de suplencias será preferencial.

Al candidato más votado le corresponderá el cargo de Presidente en cada uno de los órganos referidos y en la primera sesión de cada órgano, se designará un Vice-presidente y un Secretario.

## **CAPITULO XV – DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 99.-** El Capital Social estará formado por todos los bienes muebles, inmuebles y créditos a su favor que tenga o pueda tener AUTE y sus recursos estarán constituidos:

- a) - Por el importe de las cuotas de ingreso o reingreso.
- b) - Por las cuotas mensuales o extraordinarias que abonen los asociados.-
- c) - Por los intereses y rentas del Capital Social.-
- d) - Por las donaciones, legados o subvencione que se otorguen a favor de AUTE. -
- e) - Por los beneficios que produzcan los distintos servicios de la Entidad.-
- f) - Por otros ingresos que puedan arbitrar las autoridades de AUTE. -

## **CAPÍTULO XVI - DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 100.-** Para la reforma parcial o total de estos estatutos se observará el siguiente procedimiento:

- a) - Sólo podrán tener iniciativas el Congreso Nacional de Delegados por mayoría de sus miembros o el diez por ciento (10%) de los socios activos.
- b) - La solicitud de reforma deberá presentarse por escrito y precisando las disposiciones a modificarse.-
- c) - El Congreso Nacional de delegados tomará consideración y estudiará las propuestas de reforma elevando los antecedentes y su dictamen a la Asamblea Ordinaria que se realice, salvo que se haya solicitado Asamblea extraordinaria, caso en el cual deberá procederse de acuerdo con lo establecido en los Arts. 32, 35, 36 y 38. -

**Artículo 101.** - Para la elaboración de la reforma con o sin modificación del proyecto original, se requerirá un quórum del 10% de los socios activos y contar con los votos favorables del 5% de los socios activos.

**Artículo 102.-** Rechazada o aprobada la reforma, no podrá proponerse sobre el mismo punto otra, hasta pasado un año.-

## **CAPITULO XVII - DE LA DISOLUCIÓN DE AUTE**

**Artículo 103.-** La disolución de AUTE sólo podrá ser resuelta por una Asamblea convocada al efecto, sea por iniciativa del Congreso Nacional de Delegados aprobada por los dos tercios (2/3) de sus miembros o a pedido de la mayoría de sus socios activos.-

**Artículo 104.-** La Asamblea para tratar la disolución deberá estar constituida por una cantidad no menor de las tres cuartas (3/4) partes de sus socios activos. La decisión afirmativa requerirá la aprobación del ochenta y cinco (85%) de los asambleístas.-

**Artículo 104.-** Resuelta la liquidación, los bienes de AUTE serán vendidos en remate público. La liquidación corresponderá a la Mesa Directiva o a una Comisión designada a tal efecto por la Asamblea. En ambos casos actuarán bajo control de la Comisión Fiscal.-

**Artículo 106.-** Una vez realizado el acto y satisfecho el pasivo, los liquidadores depositarán el saldo en el Banco de la República u otra institución oficial que lo administrará y hará entrega con sus intereses, si los hubiere, a una nueva Entidad que pudiera constituirse a los mismos fines de AUTE con un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del personal de la UTE en ese entonces.-

**Artículo 107.-** Si no se constituyera la nueva entidad prevista en el artículo anterior dentro de un plazo de diez (10) años, los bienes de AUTE pasarán a ser propiedad de la Caja de Subsidios de Funcionarios de la U.T.E. y de la Comisión Pro-Fomento del Parque de Vacaciones, por partes iguales. De no existir dichas instituciones, la totalidad de los bienes serán donados al Ministerio de Salud Pública.-

## **CAPÍTULO XVIII - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 108.-** Cada organismo de AUTE se dará la reglamentación pertinente que no podrá oponerse a la letra y espíritu de estos estatutos. Dicha reglamentación deberá ser aprobada por la Asamblea.-

**Artículo 109.-** Todos los cargos de los órganos electivos de la Institución tendrán carácter honorario y será incompatible la calidad de integrantes de dichos órganos con la de empleado de la entidad por cualquier concepto.

## **CAPÍTULO XIX - DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 110-** Para la definición de temas que se consideren de suma importancia para el gremio, tales como: Convenio Laboral, declaración de huelga, aumento de cuota social y reforma de estatutos, se podrá realizar un plebiscito con voto secreto y organizado por la Comisión Electoral. El Plebiscito podrá ser convocado por: decisión de Asamblea General, a propuesta del Plenario Nacional de Delegados, a propuesta de los dos tercios (2/3) de los presentes del Congreso Nacional de Delegados, y a propuesta de la unanimidad de los miembros de la Mesa Directiva.

Para que tenga validez dicho Plebiscito deberá contar con la participación de la mitad más uno de los socios activos. La resolución será válida con mayoría absoluta de los votantes.

## **CAPITULO XX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

A) Se designa para tramitar esta reforma y su aprobación a los señores Julio García, Roberto Calvete, Carlos Curbelo, Juan García, Carlos Ravechi, y los Escribanos Graciela Recuero y Sergio Reyes, quienes actuando conjuntamente dos de ellos e indistintamente, podrán aceptar o rechazar sugerencias de modificaciones al texto estatutario y realizar absolutamente todos los trámites necesarios que les sean requeridos por los órganos públicos. La autorización para notificarse es conferida a una sola de las personas indicadas precedentemente y en forma indistinta.-